

Derecho y Proceso

Ejercicio y protección de los
derechos



Evolución de la justicia privada

Esfera Penal:

- Venganza privada ilimitada
- Ley de talión
- Compensación voluntaria
- Compensación legal
- **Todo delito lleva aparejada una pena**

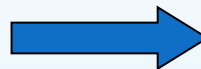


Esfera Civil: (más difícil determinar la violación de un derecho subjetivo)

- Nadie puede tomarse la justicia por su mano

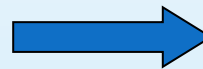
Derecho Procesal Civil Romano

1.- ¿Cómo se pide la protección de los Derechos subjetivos?



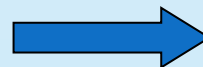
ACCIÓN

2.- ¿Qué tramitación sigue esa petición de la protección?



PROCEDIMIENTO
CIVIL ROMANO

3.- Ante qué órgano hay que pedirla?



MAGISTRADO

LA ACCIÓN

El medio que el Estado ofrece a los particulares para la defensa de sus derechos

HOY, dos acepciones:

En sentido Formal:

Instrumento que inicia un proceso, con independencia de que quien lo utilice tenga o no razón

En sentido Material:

Medio para lograr el reconocimiento de un derecho cuando es desconocido por alguien

ROMA:

En sentido Formal:

Acciones civiles: *ius Civile*

Procedimiento de las
LEGIS ACTIONES

En sentido Material:

Acciones Pretorias

Clases de Acciones

Por su origen

- Civiles: el derecho precede a la acción
- Pretorias: la acción precede al derecho
 - In factum
 - Ficticias – **Acción publiciana**
 - Útiles
 - Con transposición de personas
 - ***Actiones adiecticiae qualitatis***

Clases de Acciones

Por el Derecho que las protege

- Reales:
 - Protegen derechos reales
 - Son ejercitables erga omnes
 - *Reivindicatio*
- Personales:
 - Protegen derechos personales, de crédito u obligacionales
 - Ejercitables inter partes
 - *Actio certae pecuniae*

Clases de Acciones

Por el arbitrio concedido al juez

- De derecho estricto
- De buena fé

Por su finalidad

- Reipercusorias
- Penales
- Mixtas

Por el plazo para su ejercicio

- Temporales
- Perpetuas

Por la persona legitimada para interponerlas y el interés protegido

- Privadas
- Populares



PROCEDIMIENTO CIVIL ROMANO

Procedimiento: Sucesión de actos jurídicos que se inician con el ejercicio de una acción y concluyen con una sentencia

Proceso: Sucesión de actos jurídicos en un caso concreto y determinado



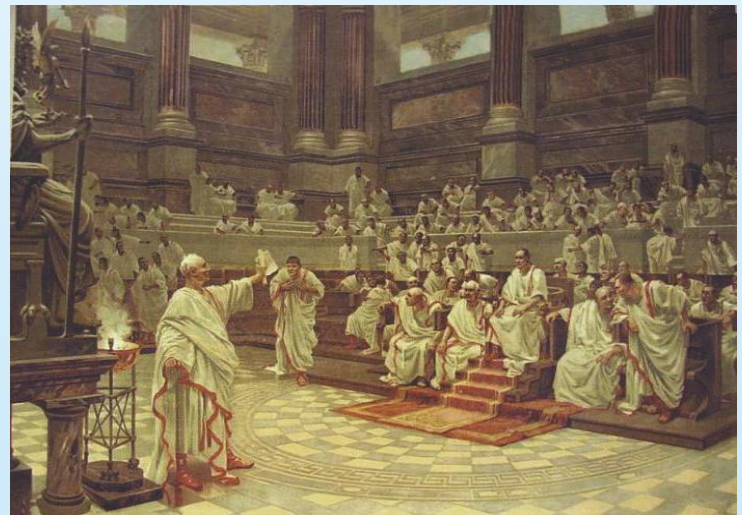
Procedimientos romanos CIVILES

Legis Actiones
Agere per Formulas
Cognitio Extra Ordinem



Ius Civile
Ius Gentium
Ius Novum

ORDO IUDICORUM
PRIVATORUM



Procedimientos civiles romanos

LEGIS ACCIONES

Concepto:
Declaraciones solemnes o gestos rituales que el ordenamiento jurídico prescriba a los particulares para la defensa de su propio derecho.

Origen: El más antiguo; primera manifestación de la justicia privada.

Época arcaica hasta 1/2 s. II ac

Hasta: Lex Aebutia (130ac reconoce la validez del Formulario

Desaparece: con Augusto, Lex Iulia de Iudicorum Privatorum
Lex Iulia de Iudicorum Publicorum
Abolieron definitivamente las LA e implantaron el PF

AGERE PER FORMULAS

Concepto:
Actuar por medio de fórmulas.
Formula: Breve escrito que resume los términos del litigio y que es remitido por el magistrado al juez para que le sirva de pauta de actuación.

Origen:
Praetor Peregrinus (242ac)
Lex Aebutia (130ac)

Hasta: Época del principado- concentración de poder en manos del Príncipe.

Desaparece: Con el mismo Augusto, aunque se deroga oficialmente con los hijos de Constantino
Constit. De Constancio y Clemente 342dc

COGNITIO EXTRA ORDINEM

Concepto:
Procedimiento al margen de la ordenación de los juicios privados.

Origen:

- Concentración de poder en manos del Príncipe.
- Régimen Provincial.

Implantación oficial: Constitución del 342dc.

PROCEDIMIENTO	Acciones de la Ley	Formulario	Extraordinario
Concepto	Declaraciones solemnes, gestos rituales impuestos, que el Ordenamiento Jurídico prescribe a sus particulares para defender sus derechos	Breve escrito que resume el litigio y el Magistrado entrega al juez como instrucción y pauta para dictar sentencia	Procedimiento oficial, al margen de la ordenación de los juicios privados
Vigencia : A) Origen B) Decadencia C) Derogación	Primera manifestación justicia privada <i>Lex Aebutia (130 AC)</i> <i>Lex Iulia iudiciorum privatorum y publicorum (17 AC)</i>	242 AC pretor peregrino; + <i>Lex Aebutia (130 AC)</i> Concentración poderes en manos del Príncipe. <i>Constitutio</i> de Constancio y Constante (342)	Concentración de poder en manos del Príncipe Desarrollado en provincias a través de delegados <i>Constitutio</i> de Constancio y Clemente (342)
Caracteres Generales	<i>Ordo iudiciorum privatorum</i> = 2 fases. 1ª) <i>in iure</i> = ante el magistrado, q ejerce la iurisdictio; 2ª) <i>apud iudicem</i> = ante el juez, q ejerce la iudicatio con sentencia inapelable	<i>Ordo iudiciorum privatorum</i> (ordinario)	<i>Extra ordinem</i> (extraordinario). Una sola fase ante una misma persona (Funcionario) Magistrado-juez, que ejerce <i>iurisdictio</i> y <i>iudicatio</i> , con amplio poder discrecional
Caracteres Particulares	(= <i>Ius Civile</i>): Arcaico (autoayuda) Rígido, Inflexible, formalista (mínimo error pérdida litigio) Patriarcal (<i>patres familias</i>) Exclusivista (<i>cives</i>)	(= <i>Ius Gentium</i>) más flexible más actividad del magistrado (la <i>exceptio</i> , como defensa del reo y a escritura de la fórmula) Cosmopolita (<i>cives</i> y peregrinosi) Formalismo = Tipicidad fórmula	Admón. Justicia como función del Emperador (burocracia, funcionarios, gastos procesales, justicia retribuida). La escritura, en trámites, actas y pruebas. La <i>actio</i> y <i>exceptio</i> , pierden tipicidad y convierten, respectivamente, en medios de pedir protección jurídica y de defensa

ORDO IUDICORUM

LEGIS ACTIONES



- 1.- Procedimiento del *Ius Civile*
- 2.- Sólo recoge Derechos amparados x IC
- 3.- Nulla Actio sine Lege
- 4.- Mismo carácter que el *Ius Civile*:
Rígido
Formal- no admite errores (ritual tajante)
Arcaico- remisión a la autoayuda
Patriarcal- sólo patresfamiliae
Exclusivo de los Cives y de aplicación en Roma o a una milla
- 5.- Sentencia INAPELABLE

AGERE PER FORMULAS



- 1.- Procedimiento del *Ius gentium* – Pretor Peregrino
- 2.- mayor actuación del magistrado
- 3.- Tipicidad de la FORMULA
- 4.- Aparece la EXCEPTIO
- 5.- Se basa en el IMPERIUM del Pretor (no sólo *Iurisdictio*)
- 6.- Libre apreciación de la prueba (antes tasada)
- 7.- Sentencia INAPELABLE (Pecuniaria)

ORDO IUDICIORUM PRIVATORUM

FASE IN IURE



IURISDICTIO

FASE APUD IUDICEM



IUDICATIO

Magistrado
Juez

Partes

Personas que
intervienen en
el Proceso

Oradores y
Juristas

Representantes

La organización judicial

JURISDICCIÓN: Aptitud para intervenir en un **procedimiento** judicial

COMPETENCIA: Aptitud para intervenir en un **proceso** concreto y determinado

FUERO:

Criterio para determinar la competencia

F. Convenidos
F. Legales
Generales
Especiales

Partes litigantes

CAPACIDAD: Aptitud para ser partes en cualquier **procedimiento** judicial

LEGITIMACIÓN: Aptitud para ser parte en un **proceso** concreto y determinado

OTRAS PERSONAS

Representantes: personas que actúan en un proceso y que no son las partes

ORDO IUDICORUM PRIVATORUM

FASE IN IURE

In ius vocatio = la citación del demandado

Comparecencia *in iure* -ante el magistrado-

Exposición de la controversia

Litis contestatio

Designación de Juez.

FASE APUD IUDICEM

Comparecencia *apud iudicem* -ante el Juez-

Exposición de sus pretensiones

Prueba de lo hechos alegados

Sentencia y ejecución

¡INAPELABLE!

Sentencia

Opinión del Juez (Sentire)
Consilium principis (no vinculante)

- Oral
- Condenatoria o absolutoria; declarativa; constitutiva
- Tipicidad de la fórmula

- Autoridad de cosa juzgada
- Aceptada por las partes
- Inapelable
- Da paso a la actio iudicati

Ejecución

ACTIO IUDICATI

- Ejecución personal
- Ejecución patrimonial
 - De todo el patrimonio



*MISSIO IN POSSESSIONEM
BONORUM VENDITIO*

- De parte



MISSIO IN POSSESSIONEM IN REM

Fórmula

- TITIUS IUDEX ESTO
- SI PARET NN AA
- SEXTERTIUM 10.000
- DARE OPORTERE,
- QUA DE RE AGITUR
- IUDEX NN AA SEXT.
10.000
- CONDEMNATO,
- SI NON PARET
ABSOLVE

- Que Ticio sea Juez
- Si resulta probado que NN
- Debe dar a AA 10.000 sextercios
- Acerca de lo cual se litiga,
- Tu juez, condena a NN a que pague a AA
- Esos 10.000 sextercios.
- Sino, absuelve

Protección jurídica extraprocesal

- ▶ Decisiones del magistrado tomadas por simple cognitio, y en base a su **Imperium**, sin intervención del juez

- 1- Stipulationes Praetoriae
- 2- Missiones in possessionem
- 3- Restitutiones in integrum
- 4- Interdicta

PROCEDIMIENTO	Acciones de la Ley	Formulario	Extraordinario
Concepto	Declaraciones solemnes, gestos rituales impuestos, que el Ordenamiento Jurídico prescribe a sus particulares para defender sus derechos	Breve escrito que resume el litigio y el Magistrado entrega al juez como instrucción y pauta para dictar sentencia	Procedimiento oficial, al margen de la ordenación de los juicios privados
Vigencia : A) Origen B) Decadencia C) Derogación	Primera manifestación justicia privada <i>Lex Aebutia (130 AC)</i> <i>Lex Iulia iudiciorum privatorum y publicorum (17 AC)</i>	242 AC pretor peregrino; + <i>Lex Aebutia (130 AC)</i> Concentración poderes en manos del Príncipe. <i>Constitutio</i> de Constancio y Constante (342)	Concentración de poder en manos del Príncipe Desarrollado en provincias a través de delegados <i>Constitutio</i> de Constancio y Clemente (342)
Caracteres Generales	<i>Ordo iudiciorum privatorum</i> = 2 fases. 1ª) <i>in iure</i> = ante el magistrado, q ejerce la iurisdictio; 2ª) <i>apud iudicem</i> = ante el juez, q ejerce la iudicatio con sentencia inapelable	<i>Ordo iudiciorum privatorum</i> (ordinario)	<i>Extra ordinem</i> (extraordinario). Una sola fase ante una misma persona (Funcionario) Magistrado-juez, que ejerce <i>iurisdictio</i> y <i>iudicatio</i> , con amplio poder discrecional
Caracteres Particulares	(= <i>Ius Civile</i>): Arcaico (autoayuda) Rígido, Inflexible, formalista (mínimo error pérdida litigio) Patriarcal (<i>patres familias</i>) Exclusivista (<i>cives</i>)	(= <i>Ius Gentium</i>) más flexible más actividad del magistrado (la <i>exceptio</i> , como defensa del reo y a escritura de la fórmula) Cosmopolita (<i>cives</i> y peregrinosi) Formalismo = Tipicidad fórmula	Admón. Justicia como función del Emperador (burocracia, funcionarios, gastos procesales, justicia retribuida). La escritura, en trámites, actas y pruebas. La <i>actio</i> y <i>exceptio</i> , pierden tipicidad y convierten, respectivamente, en medios de pedir protección jurídica y de defensa



COGNITIO EXTRA ORDINEM

- ▶ Una sola fase: Magistrado/juez
- ▶ Justicia es retributiva
- ▶ Amplio poder discrecional
- ▶ Importancia de la escritura
- ▶ Sentencia es apelable
- ▶ Litiscontestatio pierde importancia
- ▶ Acción/excepción pierden su tipicidad

Tramitación de la COGNITIO EXTRA ORDINEM

1. Citación del demandado- procedimiento por **Libelo**
 - Presentación del escrito de demanda
 - El M/J concede o no acción
 - Contestación de la demanda por el demandado
2. Comparecencia en juicio
Exposición del litigio y fijación de los límites de la controversia
3. Aportan las pruebas
4. Sentencia



Pº inquisitivo
Prueba reglada
Onus probandi – al que afirma



Sentencia

Acto estatal (no opinión de un particular)

- Escrita, leída, completa, pura y clara
- Referencia a las costas procesales: al *victus*
- No es necesariamente pecuniaria
- Condenatoria (total o parcial) o absolutoria

- Autoridad de cosa juzgada
- Da paso a la *actio iudicati*
- Puede ser apelada



Ejecución

ACTIO IUDICATI

- Ejecución personal
- Ejecución patrimonial
 - General
 - Especial
 - *certae res*
 - *certae pecunia*

Apelación

Corregir la injusticia e impericia de los jueces

- 1) Ante el propio m/juez que dicta Sentencia
- 2) Oral o con libellus appellatorius
- 3) Si se acepta, nuevo proceso

- 1) Suspende la ejecución
- 2) Si la apelación es *Iusta* declara nulidad de la sentencia anterior y una nueva
- 3) Si es *Iniusta*, sanciones para el apelante